

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE BILBAO

BILBOKO INSTRUKZIOKO 3 ZK.KO EPAITEGIA

c./ BUENOS AIRES nº 6, 2ª planta - C.P. / PK: 48071
Telf.: 94-4016460 / Fax: 94-4016631

Proced. Abreviado / Prozedura Laburtua 318 / 2016 - J.

Procedimiento origen / *Jatorriko prozedura*: **Diligencs. Previas / Aurretiazko Eginbideak 3159/2010**

N.I.G. P.V. / *IZO EAE*: 48.04.1-10/050137

N.I.G. CGPJ / *IZO BJKN*: 48020.43.2-2010/0050137

Atestado nº / *Atestatu zk.*: Jdo. INSTRUCCIÓN Nº 7 BILBAO DIP 1864/10

Hecho denunciado / *Salatutako egitatea*: Prevaricación administrativa y Malversación /
Administrazio-prebarikazioa eta Bidegabeko eralgitzea

Representado/a / *Ordezkatuta*: GOBIERNO VASCO (Acusac. Particular)

Abogado/a / *Abokatua*: JAIONE JUARISTI SÁNCHEZ

Procurador /a / *Prokuradorea*: GERMÁN ORS SIMÓN

Representado/a / *Ordezkatuta*: RAFAEL CERDÁN ARANDIA

Abogado/a / *Abokatua*: JOANES LABAYEN ANDONAEGUI

Procurador /a / *Prokuradorea*: AMAYA LAURA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Representado/a / *Ordezkatuta*: JOSÉ RAMÓN ELORRIAGA ZUBIAGUIRRE

Abogado/a / *Abokatua*: JAVIER BERAMENDI ERASO

Procurador /a / *Prokuradorea*: OSCAR MUÑOZ MENDIA

Representado/a / *Ordezkatuta*: MARÍA NIEVES FERNÁNDEZ GRANDE

Abogado/a / *Abokatua*: AINHOA URRAZA GONZÁLEZ

Procurador /a / *Prokuradorea*: OSCAR MUÑOZ MENDIA

Representado/a / *Ordezkatuta*: JOSÉ CARLOS MARGÜELLO AMBLAR

Abogado/a / *Abokatua*: JAVIER BERAMENDI ERASO

Procurador /a / *Prokuradorea*: OSCAR MUÑOZ MENDIA

AUTO

MAGISTRADA QUE LO DICTA: D^a. YOLANDA PAREDES VÁZQUEZ

Lugar: BILBAO (Bizkaia)

Fecha: dos de enero de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento abreviado, el Ministerio Fiscal ha solicitado la apertura del juicio oral presentando escrito de acusación contra JOSÉ RAMÓN ELORRIAGA ZUBIAGUIRRE, JOSÉ CARLOS MARGÜELLO AMBLAR, MARÍA NIEVES FERNÁNDEZ GRANDE y RAFAEL CERDÁN ARANDIA, por los delitos de PREVARICACIÓN, en concurso medial con el/los delito/s de malversación, FRAUDES ILEGALES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, habiéndolo efectuado en la forma legalmente establecida y con el contenido que consta en dicho escrito.

SEGUNDO.- Por el Procurador Sr. ORS SIMÓN, en representación del GOBIERNO VASCO, en el ejercicio de la ACUSACIÓN PARTICULAR, también se ha solicitado la apertura del juicio oral, presentando escrito de conclusiones renunciando a formular escrito de acusación y ejercitando exclusivamente la acción civil.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de los acusados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), que solicitada por el Ministerio Fiscal o la acusación particular la apertura del juicio oral, el Juez debe acordarla, a salvo de los supuestos de sobreseimiento que no concurren en el presente caso.

Al acordar la apertura del juicio oral, continúa el precepto, el Juez debe resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por las acusaciones, tanto en relación con la persona del acusado, como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se señale.

SEGUNDO.- No habiéndose solicitado la prisión provisional ni la libertad con fianza de los acusados, procede mantener la situación personal de libertad de los mismos.

TERCERO.- En cuanto a las medidas cautelares procedentes para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias, incluidas las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 764 de la LECr procede exigir al acusado la fianza que luego se dirá, aplicándose las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LECn), así como para, en su caso, la constitución de la caución sustitutoria, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.

CUARTO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido, procede declarar órgano competente para el conocimiento de la causa a la Audiencia Provincial.

PARTE DISPOSITIVA

RESPONSABLE/S PENAL/ES:

Se acuerda en la presente causa LA APERTURA DEL JUICIO ORAL y se tiene por formulada acusación contra **JOSÉ RAMÓN ELORRIAGA ZUBIAGUIRRE, JOSÉ CARLOS MARGÜELLO AMBLAR, MARÍA NIEVES FERNÁNDEZ GRANDE y RAFAEL CERDÁN ARANDIA** por los delitos de PREVARICACIÓN en concurso medial con los delitos de malversación, FRAUDES ILEGALES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

Se ratifica la situación personal de libertad de los acusados **JOSÉ RAMÓN ELORRIAGA ZUBIAGUIRRE, JOSÉ CARLOS MARGÜELLO AMBLAR, MARÍA NIEVES FERNÁNDEZ GRANDE y RAFAEL CERDÁN ARANDIA**.

MEDIDAS CAUTELARES REALES FRENTE A RESPONSABLE PENAL

-- Requirábase a los acusados JOSÉ RAMÓN ELORRIAGA ZUBIAGUIRRE, JOSÉ CARLOS MARGÜELLO AMBLAR, MARÍA NIEVES FERNÁNDEZ GRANDE y RAFAEL CERDÁN ARANDIA, para que en el plazo de UN DÍA preste/n **FIANZA CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE por la cantidad de 1.986.666,41 euros**, para garantizar las responsabilidades pecuniarias, incluidas las costas.

-- Requirábase, asimismo, a los acusados JOSÉ RAMÓN ELORRIAGA ZUBIAGUIRRE, JOSÉ CARLOS MARGÜELLO AMBLAR y MARÍA NIEVES FERNÁNDEZ GRANDE para que en el mismo plazo de UN DÍA preste/n **FIANZA CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE por la cantidad de 4.834.490,- euros**, para garantizar las responsabilidades pecuniarias.

La/s fianza/s debe/n constituirse en dinero efectivo ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANCO SANTANDER, con el número 0049-3569-92-0005001274, **Expediente Judicial nº 4713-0000-74-0318-16**, o mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o por cualquier otro medio que a juicio de este Juzgado garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad de que se trata (artículo 529 de la LECn).

De no prestarse la/s fianza/s en el término y forma expuestos se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha/s suma/s.

Con testimonio de este apartado fórmense las correspondientes piezas separadas de responsabilidades pecuniarias.

ÓRGANO COMPETENTE

Se declara órgano competente para el enjuiciamiento de la presente causa a la AUDIENCIA PROVINCIAL de BIZKAIA.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, al/a los acusado/s, al/a los responsable/s civil/es directo/s, en su caso, y a las partes personadas.

RECURSOS

Contra este auto no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, pudiendo el acusado reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

FIRMA / SINADURA

MAGISTRADA /
MAGISTRATUA

FIRMA / SINADURA

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA /
JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA